



CUT: 10927-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1377-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-01-19 presentado por el señor Luis Emilio Ueno Samanamud con DNI N° 42293114, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, con domicilio en Jr. Zavala N°500, distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial «Captación Las Huertas», para el Proyecto «Mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en 5 unidades de productoras 5 centros poblados, distrito de Barranca de la provincia de Barranca del departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 07 "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N°0357-2024-ANA, se eliminó el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el que elimina la verificación técnica de campo para el procedimiento de Acreditación Disponibilidad Hídrica. Además, el artículo 4 de la misma resolución establece que los procedimientos en trámite deberán ajustarse a las nuevas disposiciones sin retroceder etapas ni suspender plazos.

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, deberá proceder a la publicación del resumen de la solicitud según formato anexo N° 01 realizando la colocación del aviso, por lo menos tres (03) días consecutivos, en lugares visibles de la municipalidad distrital, locales comunales, organizaciones de usuarios y en el local de la Administración Local de Agua; en cuyo ámbito se ubique el punto de captación de agua;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 7. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular;

Que, con Carta N° 0118-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-03-06, la Administración Local del Agua Barranca, remite a la administrada, el Aviso Oficial N° 0013-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B para su publicación, en virtud al artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0090-2024-RNBD de 2024-09-26 que se anexa a la presente resolución¹, e indica que técnicamente es factible acreditar disponibilidad hídrica proveniente del manantial «Captación Las Huertas», sin embargo, el administrado no ha cumplido con la presentación de las constancias de colocación de aviso notificada el 2024-08-05 mediante la Carta N° 0118-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, por lo que no es viable la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial «Captación Las Huertas», para el Proyecto «Mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en 5 unidades de productoras 5 centros poblados», ubicado en el distrito de Barranca de la provincia de Barranca del departamento de Lima;

Que, estando al Informe Legal N°087-2024-LACL de 2024-10-18, el Informe Técnico N° 0090-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentado por el Sr. Luis Emilio Ueno Samanamud con DNI N° 42293114, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, con respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial «Captación Las Huertas», para el Proyecto «Mejoramiento del servicio de agua potable rural y creación de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en 5 unidades de productoras 5 centros poblados, distrito de Barranca de la provincia de Barranca del departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 0090-2024-RNBD de 2024-09-26, como parte integrante del presente acto administrativo.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5C4370AF

ARTICULO 3°. - Notifíquese la Resolución Directoral a Municipalidad Provincial de Barranca y a la Administración Local de Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.